RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2011-1027-SPA-0553**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(…) la obstrucción de vía pública por puestos ambulantes ubicados frente al hospital de Gineco-Obstetricia "Dr. Luis Castelazo Ayala" ubicado en Avenida del Rio Magdalena número 289, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón que causan contaminación visual y acumulación de basura, lo cual propicia la proliferación de fauna nociva (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1802-2011 del 01 de junio de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-1027-SPA-0553; acuerdo admisión que fue notificado de manera personal el 01 de agosto de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1802-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 08 de junio de 2011, la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:

> *(…) se observaron puestos ambulantes colocados frente al hospital, no se apreciaron residuos sólidos o fauna nociva (…)*

En fecha 29 de junio de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director de Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, se lleve a cabo vista a los puestos ambulantes que se colocan frente al Hospital de Gineco-Obstetricia "Dr. Luis Castelazo Ayala" ubicado en Avenida del Río Magdalena número

289, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de determinar si operan con medidas que eviten la generación de residuos sólidos y proliferación de fauna nociva, informando al respecto a esta Subprocuraduría.

Asimismo, el 29 de junio de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informe si los puestos ambulantes que se colocan frente al Hospital de Gineco-Obstetricia "Dr. Luis Castelazo Ayala" ubicado en Avenida del Río Magdalena número 289, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, cuentan con las autorizaciones correspondientes y de ser así remitir copias de dichas autorizaciones. Así como en caso contrario realizar las acciones que resulten pertinentes, informando al respecto a esta Subprocuraduría.

En fecha 19 de julio de 2011 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el oficio No. J.S.A.O./SUBD.EPIDEM/003972/2011 del 13 de julio de 2011, mediante el cual el Director de Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente:

> *(...) El día 12 de Julio de 2011 Personal de Regulación y Control Sanitario de esta Jurisdicción, acudió a dicho lugar observando al momento de la visita que se trata de 32 puestos móviles y semifijos que en su mayoría preparan y expenden alimentos (gorditas, huaraches, jugos, papas fritas, tortas, refrescos y dulces, etc.) abarcando todo el frente de la clínica hasta la calle de Ocampo,* ***estos puestos cuentan con las medidas higiénicas para preparar alimentos****, algunos de ellos cuentan con botes de basura sin bolsa y sin tapa, observándose que no toda la basura están dentro de estos botes y al preguntarle a los comerciantes que donde tiran su basura, menciona que esta es llevada a su casa para desecharla, también* ***se percató de que se arroja el agua sucia con la que se lavan sus utensilios a la banqueta habiendo ligeros encharcamientos sobre la misma****. No se observó la presencia de fauna nociva. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2383-2011 del 13 de julio de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado de personalmente el 2 de agosto de 2011.

En fecha 26 de agosto de 2011 se recibió en la Oficialia de Partes de esta Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el oficio No. DAO/DGJG/DG/CMVP/UDVP/4929/11 de fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual el Director de Gobierno de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente:

> *(...) Personal de la Unidad Departamental de Vía Pública realiza supervisiones y ordenamiento de los comerciantes que ahí se ubican precediendo al retiro de los comerciantes que pretenden instalarse, se anexan copias de permisos.*

Es importante señalar que dichos comerciantes tienen 15 años aproximadamente de instalarse en el lugar (…)

El día 1 de febrero del 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(…) Nos constituimos en las inmediaciones del Hospital "Dr. Luis Castelazo Ayala", se constató la presencia de aproximadamente 30 puestos ambulantes dispuestos en la banqueta que se ubica frente al Hospital General de Zona 8 y del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; se observaron algunos residuos sólidos sobre la banqueta algunas bolsas; no se verificó la presencia de fauna nociva. Asimismo, se constató que dichos comercios invaden el carril derecho de la avenida Río Magdalena, ya que colocan sus mercancías sobre el arroyo Vehicular e incluso algunos de ellos extienden sus puestos sobre el mismo carril, este problema se agrava frente al Hospital General de Zona No. 8 (…).

Asimismo, el día 29 de mayo del 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(…) No se observó acumulación de residuos sólidos sobre la banqueta o proliferación de fauna nociva sobre la misma, aunado a lo anterior, se apreció que los visitantes del hospital y los comerciantes estacionan autos y camionetas sobre el primer carril de la Avenida Río Magdalena frente a las clínicas 4 y 8 del IMSS; se observaron residuos sólidos tales como refrescos, bolsas de papas, botellas de agua, papeles al parecer provenientes de las personas que esperan a sus pacientes, por lo que se repartieron trípticos a los comerciantes de la zona sobre la normatividad ambiental en materia de residuos sólidos (…).

ANÁLISIS DE LA INVESTIGACION Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento.

(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. (…)

Y de acuerdo con lo que establece los artículos 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó mediante llamada telefónica, por una persona física que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento con ello a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Además que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación, y que sirvieron de base para la resolución que se emite, se llevaron a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y demás leyes aplicables, robusteciendo la validez de los autos que se resuelven a través de la presente.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, y con los oficios, informes y visitas de reconocimiento de hechos que obran en autos, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, y toda vez que en el escrito de denuncia se señala la obstrucción de vía pública y la acumulación de residuos sólidos por puestos ambulantes ubicados frente al hospital de Gineco-Obstetricia "Dr. Luis Castelazo Ayala", ubicado en Avenida del Río Magdalena número 289, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los ordenamientos siguientes:

En cuanto a la acumulación de residuos sólidos es de considerar lo siguiente:

Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 123 señala que todas las personas **deben cumplir con las normas** aplicables en el Distrito Federal **en cuanto a la generación de residuos sólidos**;

La **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 25** establece lo siguiente:

> *(...) Queda prohibido por cualquier motivo (...) I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; (...) VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos; (...).*

Aunado a lo anterior el artículo 26 de la **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** prevé:

> *(...) son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México: (...) IV. Tirar basura en lugares no autorizados; (...).*

Supuestos jurídicos que no se consideran trasgredidos en virtud de que, si bien se constató la existencia de puestos ambulantes en el sitio señalado, la banqueta en donde están ubicados se encuentra limpia, sin embargo, en la última visita de reconocimiento de hechos, se observaron algunos residuos tales como botellas de agua, refrescos y papeles, generados al parecer por las personas que esperan a sus familiares que se encuentran dentro de las clínicas.

Aunado a lo anterior, se comprobó que cada uno de los comerciantes cuenta con sus botes de basura, en los cuales colocan sus residuos. Lo que corrobora lo referido por personal de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Álvaro Obregón, quienes en la visita realizada el 12 de julio de 2011, constataron que cuentan con botes de basura, señalando que no todos cuentan con bolsa o tapa, y que no todos los residuos se colocan en su interior.

En relación con lo anterior, es que personal adscrito a esta entidad administrativa en la última visita de reconocimiento de hechos, entregó a los comerciantes del lugar, trípticos relacionados con el correcto manejo de residuos sólidos, así como los instó a tomar las medidas necesarias, con la finalidad de evitar la acumulación de residuos en el área.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta entidad, que de acuerdo con lo observado en la última visita de reconocimiento de hechos, respecto a la acumulación de residuos sólidos por los visitantes de las clínicas 4 y 8 del IMSS, es procedente informar a los Directores Generales de las mismas, el contenido de la presente resolución, con la finalidad de que tome las medidas necesarias para evitar la acumulación de residuos sólidos en sus inmediaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

En cuanto a la obstrucción de la vía pública son aplicables las disposiciones siguientes:

Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en su artículo 7 establece lo siguiente:

> *(…) Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. (…)*

Aunado a lo anterior el artículo 10 establece lo siguiente: *(…) Se requiere de autorización de la Administración para:* (...) *II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijo, Construcciones provisionales o mobiliario urbano; (…)*

Al respecto, de acuerdo con el oficio DAO/DGJG/DG/CMVP/UDVP/4929/2011, los comerciantes ubicados en el sitio de referencia, cuentan con las autorizaciones correspondientes para el uso de la vía pública, y que los mismos tienen una antigüedad de 15 años aproximadamente.

Y si bien no se obstruye la vía pública por los mismos, puesto que sobre la banqueta se tiene el espacio suficiente para el paso de personas, esta autoridad observó que algunos puestos se extienden sobre el primer carril de la Avenida Río Magdalena, lo que dificulta el tránsito sobre la misma.

Es por lo anterior, que esta autoridad considera procedente que la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, realice visita de verificación a los puestos que se encuentran frente al Hospital de Gino-Obstetricia "Luis Castelazo Ayala" sito en Avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, en esa demarcación, toda vez que algunos dificultan el tránsito sobre la Avenida Río Magdalena, al ocupar el primer carril de la misma de derecha a izquierda, esto con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Es por lo referido con anterioridad, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución; de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de aproximadamente 30 puestos semifijos frente al Hospital de Gino-Obstetricia "Dr. Luis Castelazo Ayala", ubicado en Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

- No se observó acumulación de residuos sólidos provenientes de los puestos, sin embargo, se observan residuos sólidos al parecer generados por las personas que acuden a las clínicas de referencia.

- De acuerdo con lo referido por el Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, los puestos semifijos de mérito, cuentan con las autorizaciones correspondientes para el uso de la vía pública.

- Esta autoridad en las visitas de reconocimiento de hechos, observó que algunos puestos se extienden sobre la Avenida Río Magdalena, obstruyendo el libre tránsito de la misma, por lo que resulta procedente que la Delegación Álvaro Obregón, lleve a cabo la verificación correspondiente, a fin de requerir a dichos ambulantes no obstruyan el arroyo vehicular.

- Es procedente además que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, lleve a cabo labores de limpieza en las inmediaciones de las clínicas que se ubican en el sitio, así como que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la acumulación de residuos sólidos en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, lleve a cabo la visita de verificación correspondiente, a los puestos ubicados frente al Hospital de Gineco-

Obstetricia "Dr. Luis Castelazo Ayala" ubicado en Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Ángel, en esa demarcación, a fin de que se actualice el padrón de vendedores ambulantes del sitio, y considerar su reubicación, en virtud de que obstruyen el arroyo vehicular de la Avenida Río Magdalena. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, lleve a cabo las acciones necesarias con la finalidad de evitar la acumulación de residuos sólidos en las inmediaciones del nosocomio ubicado en Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, así como al Director General del Hospital "Dr. Luis Castelazo Ayala".----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/drg